

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5560** *ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se modifica la composición de la Comisión de Informática de la Presidencia del Gobierno.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1971 creó la Comisión Ministerial de Informática, de la que forman parte un Vocal designado por cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

La promulgación de diversas normas posteriores que han afectado a la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno exige revisar la composición de la precitada Comisión, a fin de adecuarla a la organización actual.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

El número segundo de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1971 por la que se crea la Comisión de Informática del Departamento queda redactado en los siguientes términos:

La Comisión de Informática de la Presidencia del Gobierno tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vicepresidente: El Subdirector general Jefe del Servicio Central de Informática.

Vocales: Uno designado por la Subsecretaría y otro por cada uno de los distintos Centros directivos del Departamento y Organismos autónomos adscritos a la Presidencia del Gobierno.

Secretario: El Jefe adjunto del Servicio Central de Informática.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5561** *ACUERDO de Cooperación en materia de salud pública entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, firmado en Argel el 21 de enero de 1975.*

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

- Deseosos de continuar su estrecha cooperación en el terreno de la salud,
- En aplicación de las disposiciones del Acuerdo y del Protocolo de Cooperación Científica y Técnica de 29 de enero de 1974,
- Han decidido concluir el presente Acuerdo.

### ARTICULO 1

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular se prestarán ayuda mutua en el terreno de la salud pública y de intercambio de experiencias científicas en materia de salud.

### ARTICULO 2

La cooperación prevista por el artículo 1 del presente Acuerdo comprenderá la asistencia técnica y científica que las dos Partes Contratantes consideren recíprocamente en las condiciones más ventajosas, y en especial:

- a) Intercambio de expertos y de consejeros especialistas en el terreno de la salud.
- b) Intercambio de becarios en el terreno de los estudios y de la formación médica.
- c) Intercambio de información y documentación.
- d) Cooperación para constituir equipos médico-quirúrgicos.
- e) Cooperación en el campo de la industria farmacéutica.
- f) Relaciones entre los Institutos especializados y las Escuelas de Formación Sanitaria.
- g) Cualquier otra forma de cooperación en materia de salud que convengan las dos Partes Contratantes.

### ARTICULO 3

En materia de organización en salud pública, las Partes Contratantes se comprometen a:

- a) Ponerse mutuamente al corriente de la organización sanitaria de sus países y de sus legislaciones respectivas en materia de salud pública.
- b) Comunicarse sus experiencias sobre los métodos de estadística sanitaria y los datos estadísticos publicados.
- c) Este intercambio comprenderá igualmente el de las informaciones médico-sanitarias publicadas por los respectivos departamentos técnicos, así como el de cualquier información sobre la situación epidemiológica de los dos países.

### ARTICULO 4

En interés de una cooperación eficaz dentro del campo de la ciencia médica y farmacéutica, así como en interés de la formación y especialización de médicos, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, las Partes Contratantes se comprometen a informarse mutuamente:

- a) De los resultados más importantes obtenidos en la investigación científica.
- b) La forma y métodos de enseñanza sanitaria, con intercambio de manuales de enseñanza médica, documentación y obras de ciencia médica.
- c) Lugares, fechas y programas de congresos, conferencias, simposios médicos y farmacológicos organizados en sus países respectivos; se comprometen igualmente a indicar los congresos, conferencias y simposios en los cuales se harán representar oficialmente.

### ARTICULO 5

En materia de formación profesional ambas Partes convienen lo siguiente:

- a) Acoger en base de reciprocidad personas por el período que se establezca en los programas con vistas a su especialización en los sectores determinados por la Parte que les envía.
- b) Intercambiar especialistas sanitarios y médicos para permitirles documentarse sobre temas definidos durante un período determinado por ambas Partes.
- c) El personal sanitario argelino becado por la aplicación de este acuerdo, gozará de facilidades de albergue y manutención en los establecimientos sanitarios de la Dirección General de Sanidad de España.

### ARTICULO 6

1. Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos en el terreno de la higiene pública, municipal, de alimentación y escolar, de epidemiología, así como antiseptia, desinfección y desratización.
2. En materia de lucha contra las enfermedades infecciosas, las Partes Contratantes se comprometen: